



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINO MR (Demandado)**
- **VENPROMAX (Demandado)**
- **ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAO (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 116/23-2024/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DANIEL GARCÍA GARCÍA, EN CONTRA DE SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINOS MR; VANPROMAX y el C. ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAO, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra refiere:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio de del Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, 2024-2027; mediante el cual rinde el informe solicitado mediante el auto de data dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINOS MR, VENPROMAX y ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAO**; y en vista de que se han agotado los medios de investigación para localizar un domicilio diverso donde emplazarlos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

1. **SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINOS MR**
2. **VENPROMAX**
3. **ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAO**

Los autos de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a dichos demandados que deberán presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen; con domicilio ubicado en la calle Libertad, sin número, fraccionamiento Héroes de Nacozari, colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído; apercibidos que, de no comparecer en el término concedido, se les tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que, antes de la Audiencia Preliminar, puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Lic. Yulissa Nava Gutiérrez, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -----

De igual manera, se notifica el acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el LIC. LUIS ORLANDO ESPÓSITOS PÉREZ y la parte actora el C. DANIEL GARCÍA GARCÍA, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINO MR; VANPROMAX y C. ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAO; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número

228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 116/23-2024/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del LICENCIADO LUIS ORLANDO ESPÓSITOS PÉREZ, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y la cédula profesional número 8200087, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con los pasantes en derecho Maria Perla Leiva Aguirre y Mario Alberto Arcos Lucio, se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Camarón, número 848 entre calles 74 y 76, colonia Obrera (Antes San Carlos) en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que, en el termino de tres días hábiles proporcione a esta Autoridad su domicilio particular**, apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **lourespe@hotmail.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Si dentro de las 24 horas siguientes de haber emitido el presente acuerdo no le llegó su invitación con su usuario y contraseña, deberá comparecer ante este Juzgado, en el termino de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación personal del presente proveído, previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa por la Técnica en Informática Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos. en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, **se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche**, mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que, uno de los varios sujetos que pretende llamar a juicio es a SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINO MR; no obstante, de la constancia de no conciliación, se observa que agoto la etapa prejudicial con SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINOS MR; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

"Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. "

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

"(...) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

I. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)"

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, para que:

1. **SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral sede Ciudad del Carmen, CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON **SERVICIOS SUBACUARICOS Y MARINO MR**, o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo.
2. **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A SERVICIOS SUBACUARICOS Y MARINOS MR**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agotó el procedimiento prejudicial con esta.
3. **ACLARE LA FECHA DE DESPIDO**. En razón que en el HECHO "1", señala que laboro del "16 DE FEBRERO DEL 2023 AL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2023", pero en el HECHO "6", señala que fue despedido el día "16 DE FEBRERO DEL 2023".
4. **MANIFIESTE LO ACONTECIDO EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2023**. En razón que en el HECHO "8" señala que VANPROMAX, SERVICIOS SUBACUARICOS Y MARINOS MR Y EL CODEMANDO FISICO ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAQ, son responsables solidarios, cómplices de lo que le hicieron, sin señalar lo acontecido ese día en particular.
5. **PRECISE LAS PRESTACIONES QUE PRETENDE RECLAMAR, Y MANIFIESTE SI SE LE ENTREGARON O GOZABA DE ELLAS**. Pues de la revisión integral del escrito inicial de demanda, se advierte que omitió reclamar prestaciones respecto del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, omitiendo a su vez hacer pronunciamiento alguno en el apartado de hechos, pese a que en la prueba "VI", inciso B y C, hace diversos señalamientos y anexa la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS de fecha 26/09/2023 en los que se advierten irregularidades en el que puede recaer responsabilidad la patronal.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

Y finalmente se notifica el acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. DANIEL GARCIA GARCIA, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que, la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que,

- *Se tiene que el nombre correcto de uno de los demandados es SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINOS MR.*
- *Aclara que su fecha de despido fue el 02 de septiembre del 2023.*
- *Manifiesta lo acontecido en el día 02 de septiembre del 2023.*
- *Redacta nuevamente su apartado de prestaciones.*

Por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. DANIEL GARCIA GARCIA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINOS MR; VENPROMAX y ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAO.

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se reciben las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, (...)

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)

III.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A CARGO VENPROMAX, (...)

IV.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A CARGO DE SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARITIMOS MR, (...)

V.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A C. ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAO, (...)

VI.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

A).- Constancia de No conciliación, (...)

B).- REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS, (...)

C).- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME.- Consistente en el Oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

VII.- INSPECCIÓN OCULAR, (...), documentos que deberán exhibir VANPROMAX ; SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINOS MR Y EL CODEMANDADO FISICO ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAO, (...)

VIII.- INSPECCIÓN OCULAR, (...), en el domicilio de que VANPROMAX ; SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINOS MR Y EL CODEMANDADO FISICO ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAO, (...), con el objeto de acreditar las condiciones físicas de la fuente de trabajo material de trabajo, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. SERVICIOS SUBACUATICOS Y MARINOS MR
2. VENPROMAX
3. ERIK LEONARDO JIMENEZ SARAO

Todos con domicilio para ser notificados y emplazados en CALLE 41 B, SIN NUMERO, ENTRE CALLE 22 Y CALLE 26, COLONIA CENTRO, CP 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la promoción 2532 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 04 de septiembre del 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



LICDO. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.

